CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez, a su Despacho el proceso Ejecutivo No. 2017-00208. Sírvase proveer.-

Barranquilla, 4 de mayo de 2022.

KASANDRA PAREJO
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO. BARRANQUILLA, CUATRO (4) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).-

PROCESO: EJECUTIVO.
DEMANDANTE: BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: IDA SOLANGEL ANDRADE REALES
RADICADO: 08001-31-53-008-**2017-00208**-00

En este asunto el abogado demandante presentó el día 17 de marzo de 2022 un memorial solicitando la corrección de la fecha de la sentencia dictada en este asunto, por cuanto en ella aparece 11 de marzo de 2021, publicada por estado de 14 de marzo de 2022, y en realidad estamos en el año 2022.

1

CONSIDERACIONES

De conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso que a su tenor literal prevé:

> "T*oda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, puede ser corregida por el Juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*
>
> *Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.*
>
> *Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplicara a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella."*

Revisada la sentencia proferida en este asunto, se advierte que se incurrió en un error en el número del año en el que ha sido dictada, ya que en su parte inicial se transcribió *"Once (11) de marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)"*, cuando en realidad el año correcto es Dos Mil Veintidos (2022), el cual es un error por cambio de palabras y

números al momento de señalarse la fecha de la providencia, cuya corrección procede en cualquier tiempo, como lo señala la norma antes referida, y por esta razón se enmendará la sentencia.

Por otra parte, el abogado demandante en memorial enviado al correo institucional del juzgado el 17 de marzo de 2022, interpone recurso de apelación contra la referida sentencia, notificado por estado electrónico de 14 de marzo de 2022, proferida dentro del incidente de liquidación de perjuicios, y por observarse que el recurso fue presentado en oportunidad legal, y es procedente conforme al artículo 321 del C.G.P., el mismo será concedido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: CORREGIR la fecha de la sentencia dictada dentro del incidente de regulación de perjuicios, siendo la correcta **Once (11) de marzo de Dos Mil Veintidos (2022)** y no como en ella se indicó.

SEGUNDO: Conceder, en el efecto suspensivo, el recurso de apelación contra la referida sentencia de fecha 11 de marzo de 2022. Por Secretaría dispóngase el envío del expediente a la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Barranquilla con el fin que se desate la alzada, previo reparto por el tyba.

2

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JENIFER MERIDITH GLEN RIOS
LA JUEZ

Notificado por estado electrónico del 5 de mayo de 2022

Firmado Por:

Jenifer Meridith Glen Rios

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7545d856a4ba0948266809831cc724b19f0db21c4a781cca3803a190d3d7f72d

Documento generado en 04/05/2022 05:51:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Palacio de Justicia, Dirección: Calle 40 No. 44-80 Piso 8º
Telefax: 3885005 Ext. 1097. www.ramajudicial.gov.co
Correo: ccto08ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia